



RADICADO : 2022-00028 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, seis, (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00028
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA JUDITH RODRÍGUEZ SALCEDO
PROVIDENCIA : AUTO - 06/06/2022 – AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente se observa que en el escrito de demanda se solicita se libre mandamiento de pago: i) por valor de capital la sumatoria de \$20.376.142,38 contenido en el pagaré No. 7750088480; por valor de capital la suma de \$21.379.536,86 contenido en el pagaré No. 7750088708.

No obstante, en la parte resolutive del auto del 06 de abril de 2022 mediante el cual se libró mandamiento se indicó como capital por pagar el valor de \$20.376.142 y \$21.379.536, tal como lo denuncia la parte demandante en la solicitud de corrección de mandamiento, así mismo se indicó de manera errónea el pagaré No. 775008840, siendo lo correcto, No. 7750088480.

De igual manera, señala que el reconocimiento de personería debe realizarse a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., y no a la señora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, tal como fue solicitado en la demanda.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, advertidos los errores involuntarios en el auto del 18 de abril de 2022, y en aras de su corrección, se accederá a la solicitud del actor.

RADICADO : 2022-00028
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA JUDITH RODRÍGUEZ SALCEDO
PROVIDENCIA : AUTO - 06/06/2022 – AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corrijase el numeral 1, 2, 4 del auto del 18 de mayo de 2022, en el siguiente sentido y alcance:

“1. ORDENAR a VANESSA JUDITH RODRÍGUEZ SALCEDO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$20.376.142,~~38~~ por concepto de capital contenido en el pagaré N° 77500884~~80~~; más \$965.439 por concepto de intereses remuneratorios; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde el 04 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. ORDENAR a VANESSA JUDITH RODRÍGUEZ SALCEDO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$ 21.379.536,~~86~~ por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7750088708; más la suma de \$1.041.656 por concepto de intereses remuneratorios; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde el 04 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas y gastos del proceso.

*4. TENER a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15614526092b515f3a5df9eeddf9b98696368d91db6e91f0823f128bef5bcc**

Documento generado en 06/06/2022 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>